

El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

“DECLARACIÓN DE ESTADO DE CATÁSTROFE”

Artículo 1 - Objeto. Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, económicos y sociales como así el bienestar de la comunidad en su totalidad en caso de catástrofes y/o desastres de cualquier índole que se sucediese en territorio argentino.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. Entiéndase por catástrofe a todo tipo de suceso acaecido por causas naturales, tecnológicas y/o humanas, que perjudique el normal desarrollo de la vida económica, social y cultural de la población, así como en los ecosistemas y el medio ambiente de la República Argentina.

Artículo 3º. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Artículo 4º. Estado de catástrofe. El Poder Ejecutivo Nacional tiene la potestad de declarar el Estado de “catástrofe” con acuerdo del Congreso Nacional. Esta medida tiene carácter excepcional y deberá establecer el período de vigencia del mismo.

Artículo 5º - Beneficiarios. Todas las medidas adoptadas deberán tener como principal beneficiarios a aquellos sectores de la sociedad que se vean mayormente perjudicados. Entiéndase a estos sectores tales como:

- a) Quienes se encuentren por debajo de la línea de pobreza.
- b) Quienes se encuentren trabajando de forma precarizada.
- c) Quienes se encuentren trabajando de forma autónoma y estén dentro de las categorías A o B del monotributo o bien tengan el monotributo social.
- d) Trabajadoras de casas particulares.

- e) Inquilinos/as.
- f) Pymes y cooperativas
- g) Colectivo travesti/trans
- h) Familias que cobren la Asignación Universal por Hijo.
- i) Personas pertenecientes a comunidades originarias.
- j) Personas con discapacidad
- k) Todas aquellas personas, entidades o colectivos de personas que por las características específicas de la “catástrofe” se vieran mayormente perjudicadas.
- k) Jubilados y pensionados.

Artículo 6º- Protección a víctimas de violencia de género o familiar. Reforzar la implementación de protocolos de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren sometidas/os a situaciones de violencia.

Artículo 7º- Protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual intrafamiliar. El Ministerio de Justicia en conjunto con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia deben generar una plataforma de difusión de información sobre abuso sexual infantil como así también aumentar difusión de la línea telefónica específica para darle asistencia a la víctima como a sus familiares.

Artículo 8º - Tarifas: Las empresas prestadoras de servicios esenciales para el desarrollo de la vida de las personas tales como electricidad, gas, agua corriente e internet tendrán prohibido suspender o cortar los servicios por falta de pago a aquellas personas propietarias o inquilinas de una única vivienda.

Artículo 9º - Desalojos. Se suspenderán todo tipo de desalojos de las vivienda destinadas a vivienda única residencial durante lo que dure en vigencia el estado de “catástrofe”.

Artículo 10º – Alquileres e hipotecas. Mientras dure el estado de “catástrofe”:

- a) Los locatarios y las locatarias podrán pactar con sus locadores, el pago diferido o reducido de los cánones de locación.
- b) Los contratos de alquiler para vivienda única y comercio único no podrán ser aumentados.
- c) Instar a las entidades bancarias a no ejecutar hipotecas sobre créditos, cualquiera fuera la modalidad, que tengan como finalidad adquirir viviendas únicas.

Artículo 11°. Asignación extraordinaria. Se le otorgará una prestación monetaria no contributiva a todas aquellas personas que vean afectados de forma grave sus ingresos económicos.

Artículo 12°. A los efectos de la implementación del artículo undécimo, la Autoridad de aplicación de la presente, definirá los criterios de aplicabilidad de dicha asignación.

Artículo 13°. Mesa de Expertos. Conformar una mesa de expertos y expertas compuesta por un integrante de cada uno de los ministerios con el fin de sancionar medidas acordes a la emergencia que se suscite en la República Argentina, creando así un *Plan de Catástrofes*.

Artículo 14°. La mesa de expertos y expertas deberá efectuar un informe semanal sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, garantizando el derecho de acceso a la información pública .

Artículo 15° - Personas en situación de calle. El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar el pleno acceso a alimentación, elementos de higiene y salubridad que la “catástrofe” demande a todas las personas que se encuentren en situación de calle.

Artículo 16° - Salud. Garantizar la atención en salud en todo el territorio argentino. En caso de ser necesario se cerrarán todas las prestaciones que no sean de emergencia para lograr cubrir la demanda de lo que la “catástrofe” implique.

Artículo 17° - Prioridad en el sistema de salud. Tendrán prioridad en la atención en el sistema de salud:

- a) Embarazadas.
- b) Niños, niñas y adolescentes.
- c) Adultos y adultas mayores.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Denuncias que lleguen por presunto abuso sexual y/o violencia de género.

Artículo 18° - continuidad en los tratamientos médicos. El Ministerio de Salud será responsable de garantizar que las personas continúen con sus tratamientos médicos.

Artículo 19° - Interrupción Legal del Embarazo. El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear, dar a conocer -y ejecutar en caso de catástrofe- un protocolo de asistencia remota para todas las personas que tengan derecho a acceder a la Interrupción Legal del Embarazo.

Artículo 20° - Comités de emergencia. En caso de existir un comité de emergencia a nivel municipal o provincial, se deberá sumar al mismo un/a representante de los movimientos sociales existentes en ese territorio.

Artículo 21°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FUNDAMENTOS

Las catástrofes tanto los de índole natural o tecnológicos y/o sociales a nivel mundial, regional o nacional son responsables de miles de muertes cuando suceden, y al mismo tiempo producen grandes daños a las economías nacionales de todo el mundo. Hoy estamos atravesando una situación muy difícil para toda nuestra población, que deja en evidencia la necesidad de tomar medidas firmes y contundentes. A raíz de esto creemos de suma importancia que el poder legislativo pueda generar una ley que contemple diferentes aristas para amparar a toda la sociedad, pero sobre todo a proteger a los sectores sociales que se ven más vulnerados por esta situación extrema.

Ahora bien ¿Qué entendemos cuando hablamos de catástrofes? Podemos definir dicho término, como una serie de sucesos de gran magnitud, que afecta gravemente el funcionamiento normal de una sociedad, en muchos casos ocasionando víctimas fatales, o pérdida de bienes materiales, y que afecta a su vez la producción nacional generando una crisis económica. En estas circunstancias es necesario la coordinación entre los diferentes ministerios y organismos del Estado para desarrollar de manera eficiente medidas a fin de garantizar la protección de toda la población.

A lo largo de la propagación del Covid-19 como legisladores y legisladoras hemos acompañado cada una de las prudentes y acertadas medidas impulsadas por el Poder ejecutivo Nacional, los estados provinciales, municipios y la Ciudad autónoma de Buenos Aires, sin embargo entendemos, a partir de la experiencia actual, que no se puede dejar al azar del gobierno de turno las medidas que se deben implementar para disminuir la profundidad de las inevitables consecuencias.

Es por eso que este proyecto de ley apunta a resguardar los derechos de quienes corren el riesgo de ser completamente ignorados y pone de manifiesto un piso de derechos esenciales para todos los habitantes de la República Argentina.

El Coronavirus no es ni el primer ni el último hecho histórico con estas características por las que nuestro país va transitar, pero debe ser la última vez que lo haga sin una ley que contenga cuáles son los deberes y derechos mínimos esperables en este tipo de situaciones,

para el resguardo de toda la población argentina, y sobre todo para aquellos sectores que se vean gravemente perjudicados.

Los sectores a los que esta ley les da preponderancia son aquellos los cuales las situaciones de crisis y catástrofes les pueden generar dificultades para continuar con su vida en el sentido literal de la palabra. En otras palabras, sin la ayuda del Estado estos colectivos vulnerabilizados corren riesgo de muerte y muchos, muchas y muchos tienen una familia por detrás.

Los servicios básicos contemplados en el presente proyecto son aquellos que garantizan el bienestar de las personas en un sentido amplio. Además de aquellos que son prioritarios para poder alimentarse, abrigarse e hidratarse se suma internet como bien necesario, siendo que este último permite a las personas seguir comunicándose como así también a los niños, niñas y adolescentes poder estudiar.

Hoy en día en nuestro país contamos con la base de datos de ANSES que nos permite identificar a aquellos sectores que más necesitan de la protección del estado ante situaciones extremas, lo cual facilita aplicar eficazmente el art. 11° de dicha ley.

Así mismo, la situación que hoy atravesamos de aislamiento en nuestros hogares está agravando los contextos de violencia machista e intrafamiliares que atraviesan a diario mujeres, niñas, niños y adolescentes. Dentro de los 10 días de cuarenta ya hubieron 12 femicidios, y los pedidos de ayuda a las líneas telefónicas ofrecidas para denuncias se incrementaron un 60%. Por eso entendemos que cualquier situación que implique la toma de medidas extremas de seguridad no pueden ignorar esta problemática. El presente proyecto de ley en su artículo 6° busca amparar de manera segura y eficaz las necesidades de toda persona que esté sometida a una realidad violenta, preservando su vida y la seguridad de toda su familia.

Teniendo en cuenta que el 75% de los agresores de abusos sexuales son familiares del niño, niña o adolescente y que el 53% (datos elaborados sobre la base de los llamados recibidos en el 0800-222-1717 del Programa “Las víctimas contra las violencias” entre el 19 de noviembre y el 19 de diciembre de 2016) suceden en el hogar de la víctima es necesario generar mecanismos específicos para darles respuestas inmediatas y efectivas a quienes

estén padeciendo esta situación. Es por ello que el artículo 7º tiene por objetivo que las personas en sus hogares tengan la información necesaria para dar cuenta de indicios de abuso sexual como así también realizar mayores esfuerzos para difundir una línea telefónica directa y específica.

Para que el sistema de salud pueda responder a la demanda que implique la catástrofe es necesario que el mismo, en su mayoría, se encuentre disponible. Es por eso que todas aquellas intervenciones médicas que no sean de urgencia o pongan en riesgo a la vida de la persona quedarán sujetas a reprogramación para cuando la situación de catástrofe haya pasado. Aún así hay quienes deben seguir teniendo sus tratamientos y el Estado, desde su Ministerio de Salud, deberán garantizar su continuidad.

La situación de catástrofe no puede ser nunca una posibilidad para vulnerar los derechos adquiridos por nuestros/as compatriotas por eso es necesario que se cree un protocolo de atención remota en caso de Interrupción Legal del Embarazo para que, en caso de ser necesario, la mujer, la niña o cuerpo gestante pueda acceder.

Por último, es necesario que quienes estén encargados/as de pensar las estrategias a nivel local se encuentren empapados/as de lo que sucede en los territorios, es por ello que esta ley suma a los comités de emergencia existentes a un integrante de los movimientos sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.